



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2018 – 00590** - 00

Como quiera que se encuentra trabada la litis, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes de los procesos y a sus apoderados para el **DÍA 15 DE MARZO DEL 2022, A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones (fls. 48 y 388 c1).

2.- INTERROGATORIO: A los demandados, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de GUSTAVO ADOLFO POVEDA CONTRERAS, SANDRA JHULIETTA HURTADO FANDIÑO, YADIRCINO RÍOS MANTILLA, MIRYAM DEYANI PERALTA CASTRO, JORGE ORLANDO PERALTA, JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ IBAGUÉ, NIXON EDUARDO IBAGUÉ SILVA y JUAN CARLOS GÓMEZ TAUTIVA, quienes deberá comparecer a la audiencia a través de la parte interesada.

4.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta, para los efectos del recaudo de la prueba, librese el oficio solicitado a folio 48 de paginario. Corresponderá a la parte actora la cancelación de los emolumentos que genera la práctica de la misma, sin perjuicio de que sea aportada, si fuere el caso, la que se practique sobre el particular por las entidades del Sistema de Seguridad Social.

Respecto de la solicitud de designar un perito médico para los fines de la prueba aludida, sería del caso negarla, por ser deber de la parte interesada aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P. Sin embargo, atendiendo que se indica que el dictamen requiere insumos posteriores, y que el proceso de recuperación está en curso, para su elaboración y aportación corresponderá a la parte demandante aportarlo, al menos quince (15) días antes de la celebración de la audiencia. Para el efecto podrá contratar institución o profesional especializado, conforme lo dispone la citada norma

4.- OFICIOS: Se decreta, por secretaría líbrense los oficios solicitados a folios 48 y 387 del plenario.

5 – DE OFICIO: De manera oficiosa, pero a cargo de la parte demandante, se solicita aportar copia completamente legible de los informes de clínica forense obrantes a folios 227 y siguientes del plenario, que fueron allegados en el traslado de las excepciones.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

SOLICITADOS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones (fl. 128).

2.- INTERROGATORIO: A la demandante y al demandado Luis Hernando Muñoz Quintero, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- OFICIAR: Dicha certificación de disponibilidad del seguro, deberá ser aportado por la parte demandada y excepcionante, pues esta puede y debe adosar el documento aludido (fl. 127). Teniendo en cuenta que se refiere a eventuales hechos posteriores que pudieran afectar el certificado de disponibilidad del valor asegurado, el mismo deberá aportarse al menos con quince (15) días de antelación a la audiencia.

4.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta parcialmente. La parte actora deberá exhibir los documentos que sirvan de sustento al dictamen decretado, en caso de ser aportado. Se niega el requerimiento de comparecencia de los médicos que suscriben acápites de la historia clínica, por inconducentes e impertinentes, atendiendo que no son objeto de tacha de falsedad o desconocimiento, y no se presentó técnicamente ningún dictamen pericial con la demanda.

SOLICITADOS POR RÁPIDO EL CARMEN S.A.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones (fl. 139 C1 y 22 c2).

2.- INTERROGATORIO: A la demandante, se practicará en la audiencia respectiva.

Respecto de las manifestaciones de desconocimiento de documentos, no hay pruebas solicitadas sobre el particular. En su oportunidad se hará la valoración que corresponde respecto de las pruebas referidas por pasiva.

SOLICITADOS POR QEB SEGUROS S.A.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones (fl. 186).

2.- INTERROGATORIO: A la demandante y al señor Luis Hernando Muñoz Quintero, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de YADIRCINO RÍOS MANTILLA, quien deberá comparecer a la audiencia.

SOLICITADOS POR EL CURADOR AD-LITEM.

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas en la demanda (fl. 221 vuelto).

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA, por la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 114 del 23-nov-2021*